

CAPÍTULO DIECISIETE

MEDIO AMBIENTE

Artículo 1701: Afirmaciones

1. Las Partes reconocen que cada Parte tiene derechos soberanos y responsabilidades en conservar y proteger su medio ambiente y afirman sus obligaciones ambientales de conformidad con su legislación nacional, así como sus obligaciones internacionales de conformidad con los acuerdos multilaterales ambientales de los cuales sean parte.
2. Las Partes reconocen el apoyo mutuo entre políticas comerciales y ambientales y la necesidad de implementar este Acuerdo de una forma compatible con la protección y conservación ambiental y el uso sostenible de sus recursos.

Artículo 1702: No derogación

Ninguna Parte estimulará el comercio o la inversión a través del debilitamiento o reducción de los niveles de protección contemplados en sus respectivas legislaciones ambientales.

Artículo 1703: Acuerdo sobre Medio Ambiente

En desarrollo de estos principios, las Partes han establecido sus obligaciones mutuas en un *Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia* (“Acuerdo sobre Medio Ambiente”) que aborda, entre otros:

- (a) la conservación, protección y mejora del medio ambiente en el territorio de cada Parte, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- (b) el compromiso de no dejar sin efecto leyes ambientales nacionales para incentivar el comercio o la inversión;

- (c) la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la protección y preservación del conocimiento tradicional;
- (d) el desarrollo, la conformidad con y el cumplimiento de las legislaciones ambientales;
- (e) la transparencia y participación del público en asuntos ambientales; y
- (f) la cooperación entre las Partes para el avance de asuntos ambientales de interés común.

Artículo 1704: Relación entre este Acuerdo y el Acuerdo sobre Medio Ambiente

1. Las Partes reconocen la importancia de balancear las obligaciones comerciales y ambientales, y afirman que el Acuerdo sobre Medio Ambiente complementa este Acuerdo y que los dos se apoyan mutuamente.

2. La Comisión Conjunta considerará, según sea apropiado, los informes y recomendaciones del Comité de Medio Ambiente, establecido en el Acuerdo sobre Medio Ambiente, respecto a cualquier asunto relacionado con el comercio y el medio ambiente.